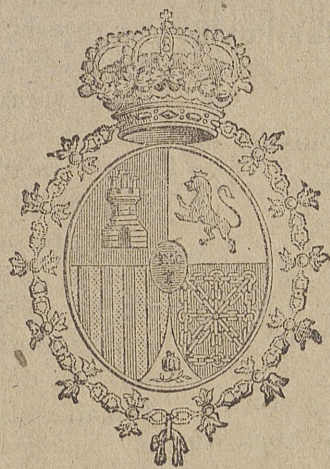


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 23 de Marzo de 1926).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.287

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Más de dos años de ejercer su delicada función llevan los Delegados gubernativos. Durante ellos se ha manifestado con bien acusado relieve la eficacia de su intervención en la vida municipal y ciudadana, contribuyendo de modo notorio, principalmente antes de la implantación del Estatuto, a encauzar y mejorar el desarrollo económico y moral de la administración de los Municipios y destacándose en su labor, con mayor y más positivo éxito, el acierto con que cumplieron las importantes misiones que les confirió el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, por el que se crearon las Delegaciones gubernativas.

En 30 de Diciembre de 1924 se decretó una reducción del número de Delegados, y ahora juzga el Gobierno es momento adecuado para proponer otra y revisar las

funciones a que deba quedar subordinada su misión, por estar de acuerdo esta medida con la marcha general que hacia la normal reorganización del país se viene siguiendo en todos los órdenes de la actividad gubernamental.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo 1.º de Abril, el número de Delegados gubernativos será el que señala el adjunto estado.

Artículo 2.º Los Delegados se domiciliarán en las capitales de las respectivas provincias, a las órdenes directas de los Gobernadores civiles, que sin asignarles partido, los emplearán como Inspectores o Jueces de expedientes administrativos, que han de elevar los informes o dictámenes a su autoridad sin perjuicio de dividir entre los que tengan a sus órdenes los cometidos que señala el Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924, o cualquier otro que quieran encomendarles,

Artículo 3.º La designación de

los nuevos Delegados se hará por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra, con preferencia entre los Tenientes coroneles y Comandantes que actualmente desempeñan dichos cargos por nombramiento de Real orden y deseen continuar en ellos, teniendo en cuenta que en su empleo y Arma o cuerpo exista la situación de disponible. Los que sean nombrados desempeñarán el cargo hasta el fin del año 1927, con el carácter de inamovibles, salvo resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Guerra o Gobernación, por causas muy justificadas que así lo aconsejen, o bien por destino a Marruecos, voluntario o forzoso, del interesado.

Artículo 4.º La situación militar de los nombrados para estos cargos debe ser precisamente la de disponible, siendo baja en sus Cuerpos o destinos los que se nombren, y percibirán sus sueldos por la habilitación correspondiente. La diferencia de sueldo hasta el de su empleo en activo, la gratificación de vivienda y las que originen sus viajes oficiales las percibirán de las habilitaciones de los Gobiernos civiles, que llevarán cuenta, intervenida por los Gobernadores, de gastos e ingresos; debiendo contribuir a éstos proporcionalmente todos los Ayuntamientos de la provincia, en forma que el gasto total que origine cada Delegado no pueda pasar de 700 pesetas al mes, computándoseles de ellas

150 para casa-habitación, 100 para un escribiente, 50 para material y correspondencia y el resto para la diferencia de sueldo y las indemnizaciones de viaje que justifiquen debidamente.

Artículo 5.º Caso de que con los actuales Delegados no se pudiera cubrir la plantilla a que se refiere el artículo 1.º, llenando las condiciones que se fijan en el 3.º, se podrán mantener en sus puestos, en comisión, hasta obtener el destino militar que soliciten los que hoy lo son, después de haber empleado a todos los que lo pidan, estando en condiciones de preferencia.

Artículo 6.º Las vacantes que se puedan originar ahora o se determinen en lo sucesivo, se cubrirán por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con Comandantes pertenecientes a la escala activa o de reserva de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería y Cuerpos de Estado Mayor, Ingenieros, General de la Armada e Infantería de Marina que lo soliciten de los Ministerios respectivos y que puedan ser declarados disponibles, por existir exceso de plantilla en su empleo y Arma.

Artículo 7.º Los viajes de incorporación a sus destinos de los Delegados gubernativos que cesen, así como de los de nuevo nombramiento y los de sus familias, serán por cuenta del Estado.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, de común acuerdo, se dictarán las reglas precisas para

la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexo al anterior Real decreto.

ESTADO QUE SE CITA

Distribución de los Delegados gubernativos.

Alava, 1.  
 Albacete, 1.  
 Alicante, 3.  
 Almería, 3.  
 Avila, 2.  
 Badajoz, 3.  
 Baleares, 3.  
 Barcelona, 4.  
 Burgos, 3.  
 Cáceres, 3.  
 Cádiz, 2.  
 Canarias, 2.  
 Castellón, 2.  
 Ciudad Real, 3.  
 Córdoba, 3.  
 Coruña, 3.  
 Cuenca, 2.  
 Gerona, 3.  
 Granada, 3.  
 Guadalajara, 2.  
 Guipúzcoa, 1.  
 Huelva, 2.  
 Huesca, 2.  
 Jaén, 3.  
 León, 3.  
 Lérida, 4.  
 Logroño, 2.  
 Lugo, 3.  
 Madrid, 3.  
 Málaga, 4.  
 Murcia, 3.  
 Navarra, 2.  
 Orense, 2.  
 Oviedo, 4.  
 Palencia, 2.  
 Pontevedra, 3.  
 Salamanca, 3.  
 Santander, 3.  
 Segovia, 2.  
 Sevilla, 3.  
 Soria, 2.  
 Tarragona, 4.  
 Teruel, 3.  
 Toledo, 3.  
 Valencia, 4.  
 Valladolid, 3.  
 Vizcaya, 2.  
 Zamora, 2.  
 Zaragoza, 4.

Aprobado por Su Majestad. — Madrid, 20 de Marzo de 1926. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1926)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.285

Junta Provincial de Abastos de Valladolid

PROVIDENCIA

Notificación

Como no obstante mis Circulares números 2.211, 3.185 y 4.609, publicadas en los «Boletines Oficiales» del 28 de Abril, 16 de Junio y 9 de Octubre últimos, han dejado de remitir a esta Junta, el estado-resumen de existencias de trigos y harinas de fin de Febrero último, los Ayuntamientos de la adjunta relación originando el consiguiente trastorno en la formación de la estadística ordenada por la Superioridad, he acordado imponer a cada uno de los Secretarios de expresados Ayuntamientos, o a los que en caso de vacante desempeñaran sus funciones en fin de dicho mes de Febrero, la multa de *veinticinco pesetas*, la que harán efectiva ante esta Junta en el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al día en que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer, dentro de dicho plazo, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, previo el depósito del importe de la multa sin cuyo requisito no le sería admitido el recurso.

Y para que sirva de notificación a los multados, se publica la presente en este periódico oficial a los efectos legales procedentes.

Valladolid, 22 de Marzo de 1926.

El Gobernador-Presidente,

Pablo Verdeguer

Relación que se cita

Cistérniga.  
 Olmos de Esgueva.  
 Roales.  
 Santibáñez de Valcorba.  
 Santovenia de Pisuerga.  
 Siete Iglesias de Trabancos.  
 Traspinedo.  
 Valverde de Campos.  
 Villacarralón.  
 Villafrades de Campos.  
 Villanueva de los Caballeros.

Núm. 1.273

Estadística Militar de ganado y carruajes de tracción animal de Valladolid.

No habiendo dado cumplimiento, hasta la fecha, los señores Alcaldes de los pueblos que se relacionan a continuación, a mi circular de fecha 4 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» nú-

mero 53, ordenándoles, a la mayor brevedad, el envío de los datos estadísticos del ganado caballar y mular, se vuelve a recordar, a dichas Autoridades, el cumplimiento de este servicio, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de esta orden, y, de no verificarlo, me veré en la precisión de imponerles la correspondiente multa, con la cual quedan conminados.

Valladolid, 20 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Relación que se cita

Rueda.  
 Velascálvaro.  
 Morales de Campos.  
 Valverde de Campos.  
 Almaraz de la Mota.  
 Torrecilla de la Torre.  
 Nava del Rey.  
 Iscar.  
 Megeces.  
 Pozaldez.  
 San Miguel del Arroyo.  
 Villalar de los Comuneros.  
 Puente Duero.  
 Santovenia de Pisuerga.  
 Roales.

Núm. 1.288

Delegación provincial del Consejo de Trabajo.

Siendo numerosas las denuncias que llegan a esta Delegación sobre incumplimiento de las leyes sociales en los pueblos de la provincia, se recuerda a todos los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales de Trabajo, la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales e imponer las sanciones correspondientes a los infractores.

El Gobernador-Presidente,

Pablo Verdeguer

Núm. 1.293

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Hospicio. — Crianza externa.

Durante los días hábiles del 3 al 20 de Abril próximo se abonarán los haberes devengados en el tercer trimestre de 1925-26 anteriores no satisfechos, a cuyo efecto las criadoras o sus representantes presentarán en la oficina de Intervención provincial los documentos precisos. Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde residan criadoras de niños procedentes de este Hospicio lo hagan saber a las mismas.

Valladolid, a 22 de Marzo de 1926. — El Ordenador de pagos, G. Rodríguez Pardo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.271

Pollos

Aprobados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, los pliegos de condiciones y tarifas que han de regir en las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y del Matadero, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Pollos, 20 de Marzo de 1926. — El Alcalde, José Valdunciel.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.294

Parque de Intendencia de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 5 de Abril próximo venidero a las once horas.

Plazas en que ha de efectuarse la entrega.

Valladolid. — Leña para hornos, 500 quintales métricos; sal, 30 quintales métricos; aceite engrase, 30 kilos, y aceite vegetal, 30 litros.

Ciudad Rodrigo. — Leña para hornos, 225 quintales métricos, y sal 3 quintales métricos.

Valladolid, 22 de Marzo de 1926. — El Jefe del Detall, Cirilo Junco.

Artillería Ligera.-14.º Regimiento

SUBASTA

El día 29 del actual, a las once y en el cuartel que el Regimiento, se venden en pública subasta una yegua y un caballo, la cual sólo puede ser adquirida por agricultores o ganaderos, los cuales acreditarán dicha circunstancia mediante la exhibición de la cédula personal y último recibo de la contribución.

Valladolid, 12 de Marzo de 1926. — El Comandante Mayor, Ramón Rubio.

70

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

